



**PROCURADURIA  
GENERAL DE LA NACION**  
**DIRECTIVA N.º 011**

Bogotá, D.C., 13 AGO 2019

**DE:** PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN

**PARA:** MINISTERIO DEL INTERIOR, MINISTERIO DE DEFENSA, UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN, POLICÍA NACIONAL, GOBERNADORES Y ALCALDES, PERSONEROS MUNICIPALES Y DISTRITALES, DEFENSORÍA DEL PUEBLO Y FUNCIONARIOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

**ASUNTO:** ACCIONES PREVENTIVAS PARA LA PROTECCIÓN DE LÍDERES Y LIDERESAS SOCIALES CANDIDATOS (AS) EN LAS ELECCIONES TERRITORIALES DEL 27 DE OCTUBRE DE 2019.

**ADECUACIÓN PLAN ÁGORA**

El Procurador General de la Nación en ejercicio de sus funciones constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 277 de la Constitución Política, y los numerales 2, 3, 7, 14 y 15 del artículo 7 del Decreto Ley 262 de 2000, expide la presente directiva, con el fin de promover condiciones efectivas, inmediatas y priorizadas en cuanto a mayor atención, seguridad y respaldo a los líderes y lideresas sociales y políticos, que participen del proceso electoral para los comicios del 27 de octubre de 2019.

**CONSIDERANDO:**

Que conforme los parámetros reconocidos por la Oficina de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos-OACNUDH, la Alta Consejería Presidencial para los Derechos Humanos, la Organización no Gubernamental “Programa Somos Defensores”; y por la Policía Nacional mediante la Estrategia de Protección a Poblaciones Vulnerables (ESPOV), junto con lo dispuesto en el ámbito de la competencia institucional del Plan de Acción Oportuna para protección de líderes sociales, defensores de derechos humanos y periodistas (PAO) y de conformidad con la población objeto de protección a cargo de la Unidad Nacional de Protección (UNP), dentro de las tipologías de liderazgo se encuentra aquella identificada como “líder de movimiento político”, que se define como quienes trabajan en las asociaciones de ciudadanos constituidas libremente para influir en la formación de la voluntad política o para participar en las elecciones de los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos.



## **DIRECTIVA N.º 011**

Que en desarrollo del principio de colaboración armónica contenido en el artículo 113 de la Constitución Política, las instituciones y órganos que componen el Estado en el ejercicio de sus funciones y competencias, deben prevenir las violaciones a los derechos a la vida, integridad, libertad y seguridad de personas, grupos y comunidades.

Que los artículos 2 y 40 de la Constitución Política señalan como uno de los cometidos esenciales del Estado, el facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; de donde se reconoce el derecho que tiene todo ciudadano a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político.

Que el Decreto 1066 de 2015<sup>1</sup> establece que las acciones en materia de prevención y protección, se regirán entre los principios de Complementariedad, Concurrencia y Subsidiaridad, los cuales establecen que *“Las medidas de prevención y protección se implementarán sin perjuicio de otras de tipo asistencial, integral o humanitario que sean dispuestas por otras entidades”, “La Unidad Nacional de Protección, el Ministerio del Interior, la Policía Nacional y demás autoridades del orden nacional, los municipios y departamentos aportarán las medidas de prevención y protección de acuerdo con sus competencias y capacidades institucionales, administrativas y presupuestales, para la garantía efectiva de los derechos a la vida, libertad, integridad y seguridad personal de su población objeto”, “Los municipios, departamentos y demás entidades del Estado del orden nacional y territorial, de acuerdo con sus competencias y capacidades institucionales, administrativas y presupuestales, y en el marco de la colaboración administrativa y el principio de subsidiariedad, adoptarán las medidas necesarias para prevenir la violación de los derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad o la protección de estos derechos.”.*

Que en el punto 2 "Participación Política: Apertura democrática para construir la paz" del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, el Gobierno Nacional se comprometió a poner en marcha un sistema integral de seguridad para el ejercicio de la política con un componente de adecuación normativa, de prevención, de protección y uno de evaluación y seguimiento, participación política que involucra a los miembros de las desmovilizadas FARC-EP y a quienes en nombre del movimiento político Fuerza Alternativa Revolucionaria de Común aspiran a cargos de elección popular.

Que el Decreto 2252 de 29 de diciembre de 2017<sup>2</sup>, establece que *“las gobernaciones y alcaldías, en el marco de sus competencias, con el apoyo del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa Nacional y del Ministerio Público,*

<sup>1</sup> Numeral 4, Artículo 2.4.1.2.2., Decreto 1066 de 2015

<sup>2</sup> Artículo 1, Decreto 2252 de 2017.



**PROCURADURIA  
GENERAL DE LA NACION**

**DIRECTIVA N.º 011**

*actuarán como primeros respondientes en la detección temprana de situaciones de riesgo contra líderes y lideresas de organizaciones y movimientos sociales y comunales, y defensores y defensoras de derechos humanos”.*

Que el Decreto 660 de 17 de abril de 2018<sup>3</sup> creó y reglamentó el Programa Integral de Seguridad y Protección para Comunidades y Organizaciones en los Territorios y dispuso, entre otras obligaciones, la elaboración, por parte de alcaldes y gobernadores, de planes integrales de prevención.

Qué asimismo, la Corte Constitucional en la Sentencia T-205A-18, consideró que las instituciones con responsabilidades en la atención de las solicitudes de medidas de protección, deben trabajar de manera mancomunada con la Unidad Nacional de Protección *“para que la respuesta y valoración que se les brinde a los defensores y defensoras de Derechos Humanos sean prontas, eficaces y respetuosas de los límites de tiempo fijados por el legislador”*.<sup>4</sup>

Que por medio de la Directiva N° 002 del 14 de junio de 2017, la Procuraduría General de la Nación estableció lineamientos en procura de garantizar los derechos de las personas defensoras de derechos humanos, de sus organizaciones, integrantes de los movimientos políticos y sociales, de sus organizaciones, y a los que en esta condición participen activamente en la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera.

Que el Gobierno Nacional a través del Ministerio del Interior, y con la participación de autoridades de las diferentes ramas, y órganos de control y autoridades electorales, constituyó el Plan Ágora para garantizar la seguridad y transparencia del proceso electoral 2019.

Que el proceso electoral territorial de 2019, que vincula a más de 117 mil candidatos en el país, el primero de esta naturaleza con posterioridad al Acuerdo Final, se enfrenta al reto de integrar a miles de líderes y lideresas en las comunidades y hacer frente a condiciones de violencia que vienen afectando la convivencia, en especial con el homicidio de más de 482 líderes y lideresas en el país desde 2016 y con la amenaza a cerca de 1000 de ellos y ellas, según lo señala el sistema de alertas tempranas de la Defensoría del Pueblo.

Que todas las instituciones tienen la prioritaria misión de implementar adecuadas, suficientes y eficaces condiciones para garantizar la seguridad de los líderes y las lideresas que participen en el proceso electoral territorial de 2019.

Por lo cual,

<sup>3</sup> Artículos 2.4.1.7.1.1. y 2.4.1.7.1.2., Decreto 660 de 2018.

<sup>4</sup> Corte Constitucional, sentencia de tutela T-205A de 25 de mayo de 2018.



PROCURADURIA  
GENERAL DE LA NACION

**DIRECTIVA N.º 011**

## EXHORTA

**PRIMERO:** A las autoridades competentes, participantes en la Comisión Nacional de Garantías de Seguridad, CNGS, responsables en el Plan de Acción Oportuna para protección de líderes sociales, defensores de derechos humanos y periodistas (PAO), del Plan Democracia, de la Unidad de Reacción Inmediata para la Transparencia Electoral URIEL y del Plan Ágora, a aunar esfuerzos, planificar y ejecutar acciones encaminadas a brindar garantías especiales en desarrollo de la contienda electoral, para lo cual requiere la articulación interinstitucional que permita contar de forma inmediata con estrategias, planes y acciones prácticas, diversas y territoriales para defender la vida e integridad de los líderes y las lideresas sociales que actúen como candidatos (as) en las elecciones de octubre de 2019 y de quienes en esa misma condición ejerzan el derecho de participación y promoción proselitista.

Entre las acciones a priorizar se señalan las siguientes:

- Con el concurso de las autoridades electorales y con prioridad inmediata, identificar dentro de los candidatos inscritos para las elecciones de octubre de 2019, a quienes ostentan la condición de líderes y lideresas sociales, en especial aquellos que hagan parte de los programas de protección de la Unidad Nacional de Protección o hayan efectuado algún reporte de potencial o actual riesgo o que sean sujetos de medidas de protección por parte de otras entidades del Estado diferente a la UNP.
- Estructurar un censo de candidatos que ostenten la condición anterior, con los datos necesarios de identificación y con la reserva debida, sectorizado por regiones, departamentos y áreas de trabajo en liderazgo.
- Definir e implementar de manera inmediata un sistema temporal de comunicación y diálogo con los aludidos candidatos, así como una línea de atención especializada para denuncias o reportes específicamente relacionados con el proselitismo electoral y las posibles afectaciones frente al ejercicio del liderazgo social.
- Poner en funcionamiento la Ruta Especial de Protección para Candidatos y el Comité Especial de Implementación de Medidas de Protección Electoral, contemplados en el Plan Ágora, las cuales deberán tener un capítulo especial dirigido a líderes y lideresas candidatos (as), con la identificación de recursos, estrategias y acciones específicas, y con la participación de los partidos, movimientos y grupos de ciudadanos.
- Requerir a los partidos y movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos la adopción de medidas internas, informadas y articuladas con



**PROCURADURIA  
GENERAL DE LA NACION**  
**DIRECTIVA N.º 011**

las autoridades electorales y de Policía Nacional, orientadas a brindar protección y apoyo especial a candidatos (as) en condiciones de riesgo.

- Asegurar la activación de las rutas de atención de orden nacional y territorial, y la realización de sesiones ordinarias y extraordinarias de todas las instancias competentes y responsables en materia de protección a líderes y lideresas sociales, con periodicidad no mayor de (15) quince días y cuando las circunstancias lo ameriten, en forma inmediata. La convocatoria extraordinaria de estas instancias podrá hacerse en virtud de reporte o solicitud de las autoridades electorales así como por parte del Ministerio del Interior, Ministerio de Defensa Nacional, Unidad Nacional de Protección y el Ministerio Público o de representantes autorizados de los partidos y movimientos políticos y de los grupos significativos de ciudadanos.
- Requerir a las autoridades electorales para que adecúen y adopten las medidas necesarias para facilitar por parte de la autoridad competente la protección inmaterial a favor de los líderes y las lideresas sociales que participen como candidatos (as) o promotores en el proceso electoral territorial de 2019, entre ellas opciones en materia de facilitar la divulgación de sus propuestas, acceso diferenciado a medios de comunicación, promoción de campañas sociales de respeto a su participación, identificación de grupos de trabajo especializados de seguimiento y las demás que se estimen necesarias. Sin perjuicio de lo anterior, las autoridades electorales en todo momento deberán garantizar el equilibrio y la igualdad para todos los candidatos inscritos a cargos de elección popular.

**SEGUNDO:** Requerir a los servidores del Ministerio Público en todo el país para otorgarle prioridad funcional al desempeño de las tareas a su cargo en materia de protección a líderes y lideresas sociales, frente a las elecciones del 27 de octubre de 2019. Para ello deberán reportar con prioridad toda circunstancia de la tengan conocimiento y que a su juicio pueda ser generadora de riesgo o que de cualquier manera pueda impactar en el proceso electoral territorial; todo ello en coordinación con el Sistema de Alertas Tempranas coordinado por la Defensoría del Pueblo.

**TERCERO:** Requerir a todos los servidores públicos para que informen a la Unidad Nacional de Protección y/o a las entidades competentes, de manera urgente, las situaciones de riesgo o amenaza de las que tengan conocimiento en razón del cargo o función contra líderes y lideresas de movimientos y organizaciones sociales que se encuentren inscritos como candidatos (as) a cargos de elección popular y líderes políticos, para que de manera inmediata se activen las rutas y programas de protección tendientes a garantizar la seguridad, lo anterior sin perjuicio del deber de denuncia que les asiste.



PROCURADURIA  
GENERAL DE LA NACION

**DIRECTIVA N.º -011**

**CUARTO:** Realizar el seguimiento y cumplimiento al capítulo especial para la protección de líderes y lideresas que participen como candidatos a cargos uninominales o plurinominales en el proceso electoral 2019, por parte de los Comités Regionales y Provinciales de Control y Asuntos Electorales de la Procuraduría General de la Nación.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**FERNANDO CARRILLO FLÓREZ**  
Procurador General de la Nación

Proyecto: Tatiana Moreno, Asesor Despacho Viceprocurador  
Felipe Castaño Robledo, Asesor Procuraduría Delegada para la Defensa de los Derechos Humanos  
Lorena Zabala Alvira, Asesor Procuraduría Delegada para la Defensa de los Derechos Humanos

Revisó: Juan Carlos Cortés González, Viceprocurador General de la Nación  
Carlos Medina Ramírez, Procurador Delegado para la Defensa de los Derechos Humanos